

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003402 (UT/24/03239)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. At	tención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
B.	Qué hicimos para atender la solicitud	3
C.	Ampliación del plazo	6
2. A	cciones del CT	6
A.	Competencia	6
B.	Previo y especial pronunciamiento	6
C.	Análisis de la clasificación, declaración (con criterio) y manifestación	7
D.	Consideraciones del CT	17
E.	Orientación a la persona solicitante	48
F.	Modalidad de entrega de la información	50
G.	Qué hacer en caso de inconformidad	58
H.	Fundamento legal	58
	Determinación	ΕO



1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. Nombre de la persona solicitante: Consultas
- b. Fecha de ingreso de la solicitud de información: 30 de julio de 2024
- c. Medio de ingreso: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. Folio de la PNT: 330031424003402e. Folio interno asignado: UT/24/03239
- f. Información solicitada:
 - "-A los sujetos obligados Federales y Estatales se solicita:
 - **1.** Se solicita que se me otorgue un padrón de militantes entre las edades de 18 a 29 años donde se muestre la entidad federativa, municipio, nombre completo y fecha de afiliación.
 - Respecto a los partidos políticos se realizan los siguientes cuestionamientos:
 - 2. Cuentan con un programa de inclusión de jóvenes.
 - **3.** Cuantos militantes se encuentran dentro de su padrón entre las edades de 18 a 29 años. (Por entidad federativa y municipio, respectivamente)
 - 4. Cual es presupuesto destinado a la promoción política en los jóvenes.
 - **5.** Se solicita que se me otorgue un padrón de militantes entre las edades de 18 a 29 años donde se muestre la entidad federativa, municipio, nombre completo y fecha de afiliación.
 - **6.** Existen espacios o plataformas donde los jóvenes puedan expresar sus opiniones y participar en la elaboración de políticas
 - **7.** Tienen estadísticas sobre la participación de jóvenes en elecciones anteriores y qué medidas planean tomar para aumentar esta cifra

Respecto al INE y el IEE se realizan los siguientes cuestionamientos:

- 8. Porcentaje de votación de las personas entre los 18 y 29 años.
- 9. Cual fue la tendencia de votación de personas de 18 a 29 años por entidad federativa
- 10. Cual fue la tendencia de votación de personas de 18 a 29 años en el Estado de Chihuahua

Datos complementarios de la solicitud: Respecto a la pregunta 1 se dirigió a todas los entes obligados. Respecto a la pregunta 2 a la 7 a partidos políticos Respecto a la pregunta 8 a la 10 al INE e IEE". (**Sic**)



B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

	ÓRGANOS CENTRALES						
Con- sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información		
1.	DECEYEC	31/07/2024 Dentro del plazo	05/08/2024 Dentro del plazo	de respuesta número INE/DECEYEC/ET/ 281/2024	• Información pública (puntos 8, 9 y 10 respecto de los años 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021)		
2.	DEOE	31/07/2024 Dentro del plazo	09/08/2024 Fuera del plazo	de respuesta número INE/DEOE/UT/0644/ 2024	 Información pública (punto 7 respecto de los años 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021) Inexistencia con criterio SO/007/2017¹ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y 		
					Protección de Datos Personales (INAI) [puntos 1 a 6, con orientación a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL)]		

¹ Las áreas DEOE (puntos 1 a 6) y DEPPP (punto 8) declararon la inexistencia de la información solicitada, citando el criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: "Casos



	ÓRGANOS CENTRALES						
Con- sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información		
					• Inexistencia por actos o hechos futuros² (puntos 8 a 10 respecto del Proceso Electoral Federal 2023-2024)		
3.	DEPPP	31/07/2024 Dentro del plazo Requerimiento de Aclaración (RA) 27/08/2024	02/08/2024 Dentro del plazo Respuesta al RA 28/08/2024	de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/ 606/2024	Información pública (puntos 1, 3 y 5) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI (punto 8) Incompetencia con Criterio con clave de control SO/013/2017³		

en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información". (Sic)

² El área **DEOE** (puntos 8 a 10 respecto del Proceso Electoral Federal 2023-2024) refirió el criterio **INE-CT-C001-2016** emitido por el Comité de Transparencia y aprobado en sesión extraordinaria del día 24 de julio de 2016, el cual señala que tratándose de **actos o hechos futuros**; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia: "Actos o hechos futuros; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia. Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos, atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será indispensable el pronunciamiento Comité". (Sic)

³ El área DEPPP ((puntos 2, 4, 6, 7, 9 y 10) manifestó incompetencia con base en el criterio con clave de control SO/013/17 emitido por el Pleno del INAI: "Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado



	ÓRGANOS CENTRALES					
Con- sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información	
					emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) con orientación a los partidos políticos nacionales y locales, al OPL de cada entidad federativa y al OPL del estado de Chihuahua [Instituto Estatal Electoral de Chihuahua (IEE Chihuahua)] (puntos 2, 4, 6, 7, 9 y 10)	
4.	UTF	31/07/2024 Dentro del plazo RA 27/08/2024 RA II 30/08/2024	12/08/2024 Fuera del plazo Respuesta al RA 27/08/2024 Respuesta al RA II 30/08/2024	de respuesta número INE-UTF-DG/ET/928/ 2024	• Confidencialidad parcial (punto 4) • Incompetencia ⁴ (puntos 1, 3, 5, 7 a 10)	
Fecha	de gestión n	nás reciente: 3	30/08/2024			

*Las áreas solo se pronuncian por lo que tienen atribución.

para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara". (Sic)

⁴ La manifestación de incompetencia del área UTF (puntos 1, 3, 5, 7 a 10) no involucra la participación de un sujeto obligado

ajeno al INE.



C. Ampliación del plazo

El 21 de agosto de 2024, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0032-2024, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 30 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica **(ST)** del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento.

B. Previo y especial pronunciamiento

Previo al estudio de los sentidos de las respuestas proporcionadas por las áreas, es importante mencionar que, la persona solicitante señaló, en los datos complementarios de la solicitud, los puntos que deberían ser atendidos por los sujetos obligados a quienes dirigió su solicitud, de la siguiente forma:

"Datos complementarios de la solicitud: Respecto a la pregunta 1 se dirigió a todas los entes obligados. Respecto a la pregunta 2 a la 7 a partidos políticos Respecto a la pregunta 8 a la 10 al INE e IEE". (Sic)

Por lo que, si bien las preguntas 2 a 7 se encontraban dirigidas a los partidos políticos y de la 8 a 10, tanto al INE como a los OPL, las áreas **DECEYEC**, **DEOE**, **DEPPP** y **UTF** se pronunciaron o pusieron a disposición información con la que contaban al respecto; por lo cual, dicha información se entrega de manera adicional.



C. Análisis de la clasificación, declaración (con criterio) y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que una parte de la información debe ser protegida por alguna razón (confidencialidad parcial), que otra parte de esta es inexistente y que no detentan atribuciones (incompetencia) para contar con la misma, por lo que el CT verificó que la clasificación, declaración (con criterio) y manifestación contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Puntos 1, 3 y 5

- "A los sujetos obligados Federales y Estatales se solicita:
- 1. Se solicita que se me otorgue un padrón de militantes entre las edades de 18 a 29 años donde se muestre la entidad federativa, municipio, nombre completo y fecha de afiliación
- 3. Cuantos militantes se encuentran dentro de su padrón entre las edades de 18 a 29 años. (Por entidad federativa y municipio, respectivamente)
- 5. Se solicita que se me otorgue un padrón de militantes entre las edades de 18 a 29 años donde se muestre la entidad federativa, municipio, nombre completo y fecha de afiliación". (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	**Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área señaló que no cuenta con la información requerida, en virtud de que, de sus atribuciones no se advierte obligación normativa para contar con la información requerida por la persona solicitante. En este sentido, sugirió consultar a los OPL, quienes podrían contar con la información requerida.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.



Puntos 1, 3 y 5

- "A los sujetos obligados Federales y Estatales se solicita:
- 1. Se solicita que se me otorgue un padrón de militantes entre las edades de 18 a 29 años donde se muestre la entidad federativa, municipio, nombre completo y fecha de afiliación
- 3. Cuantos militantes se encuentran dentro de su padrón entre las edades de 18 a 29 años. (Por entidad federativa y municipio, respectivamente)
- 5. Se solicita que se me otorgue un padrón de militantes entre las edades de 18 a 29 años donde se muestre la entidad federativa, municipio, nombre completo y fecha de afiliación". (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	Sí. El área remitió información en el cuerpo del oficio de respuesta.	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 20, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 12, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1, 2 y 3, fracciones III y VII, 32, 35 y 36 del Reglamento.
UTF	****Incompetencia	Sí. Señaló que, no es competente para dar respuesta sobre el padrón de militantes que tienen registrados los Partidos Políticos Nacionales, toda vez que, no está dentro de sus atribuciones. Por lo que, sugirió consultar a la DEPPP, quien podría contar con la información requerida.	Sí, con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); y 29, numerales 1 y 3, fracciones III, V y VII del Reglamento.



Punto 2

"Respecto a los partidos políticos se realizan los siguientes cuestionamientos:

2. Cuentan con un programa de inclusión de jóvenes". (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	**Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área señaló que no cuenta con la información requerida, en virtud de que, de sus atribuciones no se advierte obligación normativa para contar con la información requerida por la persona solicitante.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 56 de la LGIPE; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
		En este sentido, sugirió consultar a los OPL, quienes podrían contar con la información requerida.	
DEPPP	*****Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI con orientación	Sí. El área precisó que, no cuenta con la información requerida, toda vez que, no se encuentra dentro de sus atribuciones. En este sentido, orientó a consultar a los partidos políticos nacionales y locales, quienes podrían contar con la información requerida.	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 20, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 12, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1, 2 y 3, fracciones III y VII, 32, 35 y 36 del Reglamento.



Punto 4

"4. Cual es presupuesto destinado a la promoción política en los jóvenes". (Sic)

4. Cuai es p	4. Cual es presupuesto destinado a la promoción política en los jovenes . (Sic)					
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)			
DEOE	**Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área señaló que no cuenta con la información requerida, en virtud de que, de sus atribuciones no se advierte obligación normativa para contar con la información requerida por la persona solicitante. En este sentido, sugirió consultar a los OPL, quienes podrían contar con la información	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 56 de la LGIPE; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.			
DEPPP	*****Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI con orientación	requerida. Sí. El área precisó que, no cuenta con la información requerida, toda vez que, no se encuentra dentro de sus atribuciones. En este sentido, orientó a consultar a los partidos políticos nacionales y locales, quienes podrían contar con la información requerida.	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 20, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 12, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1, 2 y 3, fracciones III y VII, 32, 35 y 36 del Reglamento.			
UTF	*Confidencialidad parcial	Sí. El área puso a disposición versión pública de los reportes contables y evidencias, en las que se podrá consultar el monto del presupuesto que ejercieron los partidos políticos por concepto de presupuesto destinado a la promoción política en los jóvenes; toda vez que, los mismos contienen datos personales considerados como confidenciales.	Sí, con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 79, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; y 29, numerales 1 y 3, fracciones III, V y VII del Reglamento.			



Punto 6

"6. Existen espacios o plataformas donde los jóvenes puedan expresar sus opiniones y participar en la elaboración de políticas". (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	**Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área señaló que no cuenta con la información requerida, en virtud de que, de sus atribuciones no se advierte obligación normativa para contar con la información requerida por la persona solicitante. En este sentido, sugirió consultar a los OPL, quienes podrían contar con la información requerida.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 56 de la LGIPE; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
DEPPP	*****Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI con orientación	Sí. El área precisó que, no cuenta con la información requerida, toda vez que, no se encuentra dentro de sus atribuciones. En este sentido, orientó a consultar a los partidos políticos nacionales y locales, quienes podrían contar con la información requerida.	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 20, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 12, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1, 2 y 3, fracciones III y VII, 32, 35 y 36 del Reglamento.



Punto 7

"7. Tienen estadísticas sobre la participación de jóvenes en elecciones anteriores y qué medidas planean tomar para aumentar esta cifra". (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	Información pública (respecto de los años 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021)	Sí. El área remitió información en el cuerpo del oficio de respuesta y mediante 1 liga electrónica, en la cual se alojan los Estudios Censales y Muestrales de Participación Ciudadana, donde podrá encontrar la información relativa al porcentaje de participación en las elecciones federales de 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 56 de la LGIPE; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
DEPPP	*****Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI con orientación	Sí. El área precisó que, no cuenta con la información requerida, toda vez que, no se encuentra dentro de sus atribuciones. En este sentido, orientó a consultar a los partidos políticos nacionales y locales, quienes podrían contar con la información requerida.	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 20, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 12, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1, 2 y 3, fracciones III y VII, 32, 35 y 36 del Reglamento.
UTF	****Incompetencia	Sí. Señaló que, no es competente para dar respuesta sobre el padrón de militantes que tienen registrados los Partidos Políticos Nacionales, toda vez que, no está dentro de sus atribuciones. En este sentido, sugirió consultar a la DEOE, quien podría contar con la información requerida.	Sí, con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 79, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; y 29, numerales 1 y 3, fracciones III, V y VII del Reglamento.



Punto 8

"8. Porcentaje de votación de las personas entre los 18 y 29 años". (Sic)

	contraction as to task as personal contraction (c) as allows (c)						
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)				
DECEYEC	Información pública (respecto de los años 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021)	Sí. El área remitió información en el cuerpo del oficio de respuesta y mediante 1 liga electrónica, en la cual se pueden consultar los Estudios Censales y Muestrales de Participación Ciudadana, donde podrá encontrar la información relativa al porcentaje de participación en las elecciones federales de 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021.	Sí, de acuerdo con los artículos 58 de la LGIPE; y 49 del RIINE.				
DEOE	***Inexistencia por actos o hechos futuros (respecto del Proceso Electoral Federal 2023- 2024)	Sí. El área refirió que, a la fecha se encuentra en etapa de elaboración el estudio muestral y de participación ciudadana del Proceso Electoral Federal 2023-2024, mismo que contendrá la información desagregada por sexo y rangos de edades; dicho informe se tiene contemplado a presentarse el próximo año 2025.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 56 de la LGIPE; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.				
DEPPP	**Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI	Sí. El área precisó que, no cuenta con la información requerida, toda vez que, no tiene obligación normativa de llevar el porcentaje de la votación. Sugirió consultar a la DEOE, quien podría contar con la información requerida.	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 20, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 12, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1, 2 y 3, fracciones III y VII, 32, 35 y 36 del Reglamento.				



Punto 8

"8. Porcentaje de votación de las personas entre los 18 y 29 años". (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	****Incompetencia	Sí. Señaló que, no es competente para dar respuesta sobre el padrón de militantes que tienen registrados los Partidos Políticos Nacionales, toda vez que, no está dentro de sus atribuciones. En este sentido, sugirió consultar a la DEOE, quien podría contar con la información requerida.	Sí, con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 79, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; y 29, numerales 1 y 3, fracciones III, V y VII del Reglamento.

Puntos 9 y 10

"9. Cual fue la tendencia de votación de personas de 18 a 29 años por entidad federativa 10. Cual fue la tendencia de votación de personas de 18 a 29 años en el Estado de Chihuahua

Datos complementarios de la solicitud: Respecto a la pregunta 1 se dirigió a todas los entes obligados. Respecto a la pregunta 2 a la 7 a partidos políticos Respecto a la pregunta 8 a la 10 al INE e IEE". (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DECEYEC	Información pública (respecto de los años 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021)	Sí. El área remitió información en el cuerpo del oficio de respuesta y mediante 1 liga electrónica, en la cual se pueden consultar los Estudios Censales y Muestrales de Participación Ciudadana, donde podrá encontrar la información relativa al porcentaje de participación en las elecciones federales de 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021.	Sí, de acuerdo con los artículos 58 de la LGIPE; y 49 del RIINE.



Puntos 9 y 10

"9. Cual fue la tendencia de votación de personas de 18 a 29 años por entidad federativa 10. Cual fue la tendencia de votación de personas de 18 a 29 años en el Estado de Chihuahua

Datos complementarios de la solicitud: Respecto a la pregunta 1 se dirigió a todas los entes obligados. Respecto a la pregunta 2 a la 7 a partidos políticos Respecto a la pregunta 8 a la 10 al INE e IEE". (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEOE	***Inexistencia por actos o hechos futuros (respecto del Proceso Electoral Federal 2023- 2024)	Sí. El área refirió que, a la fecha se encuentra en etapa de elaboración el estudio muestral y de participación ciudadana del Proceso Electoral Federal 2024, mismo que contendrá la información desagregada por sexo y rangos de edades; dicho informe se tiene contemplado a presentarse el próximo año 2025.	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 56 de la LGIPE; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 47 del RIINE; y 29, numeral 3, fracciones III y VII del Reglamento.
DEPPP	*****Incompetencia con criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI con orientación	Sí. El área precisó que, no cuenta con la información requerida, toda vez que, no se encuentra dentro de sus atribuciones. En este sentido, orientó a consultar al OPL de cada entidad federativa y al IEE Chihuahua, quien podría contar con la información requerida.	Sí, de conformidad con los artículos 6 de la CPEUM; 55 de la LGIPE; 1, 4, 18, 20, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 12, 13, 130, cuarto párrafo, 141 y 142 de la LFTAIP; y 1, 2, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones I y III, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1, 2 y 3, fracciones III y VII, 32, 35 y 36 del Reglamento.
UTF	****Incompetencia	Sí. Señaló que, no es competente para dar respuesta sobre el padrón de militantes que tienen registrados los Partidos Políticos Nacionales, toda vez	Sí, con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 79,



Puntos 9 y 10

"9. Cual fue la tendencia de votación de personas de 18 a 29 años por entidad federativa 10. Cual fue la tendencia de votación de personas de 18 a 29 años en el Estado de Chihuahua

Datos complementarios de la solicitud: Respecto a la pregunta 1 se dirigió a todas los entes obligados. Respecto a la pregunta 2 a la 7 a partidos políticos Respecto a la pregunta 8 a la 10 al INE e IEE". (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		que, no está dentro de sus atribuciones. En este sentido, sugirió consultar a la DEOE, quien podría contar con la información requerida.	numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; y 29, numerales 1 y 3, fracciones III, V y VII del Reglamento.

^{*}La clasificación de confidencialidad parcial sustentada por el área UTF (punto 4), será analizada por el CT.

Las áreas **DEOE (puntos 1 a 6) y **DEPPP** (punto 8) declararon la **inexistencia de la información**, citando el **criterio con clave de control SO/007/2017** emitido por el Pleno del INAI, por lo que se ha obviado el análisis.

***Por cuanto hace a la declaratoria de inexistencia del área **DEOE** (puntos 8 a 10), el CT considera pertinente obviar su estudio, de conformidad con lo previsto en el **criterio INE-CT-C001-2016** emitido por el CT; toda vez que, versa sobre actos o hechos futuros, por lo que no resulta necesario que el CT emita una resolución que confirme dicha inexistencia.

****Debido a que la **manifestación de incompetencia** señalada por el área **UTF** (puntos 1, 3, 5, 7 a 10) no implica la participación de un sujeto obligado distinto al INE, no hay materia para el análisis.

*****No obstante que, el área **DEPPP** manifestó **incompetencia** respecto de los puntos 2, 4, 6, 7, 9 y 10, las áreas **DECEyEC**, **DEOE** y **UTF**, atendieron los puntos 4, 7, 9 y 10; por lo que el CT realizará el análisis correspondiente únicamente de los puntos 2 y 6.



En virtud de lo anterior, se desglosa de manera concreta el sentido de respuesta de las áreas en el siguiente cuadro:

Área	Sentido
DECEYEC (puntos 8 a 10 respecto a los años 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021)	Información pública
DEOE (punto 7 respecto a los años 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021)	
DEPPP (puntos 1, 3 y 5)	
UTF (punto 4)	Confidencialidad parcial
DEOE (puntos 2 y 6)	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI
DEOE (puntos 8 a 10 respecto del Proceso Electoral Federal 2023-2024)	Inexistencia por actos o hechos futuros

D. Consideraciones del CT

Confidencialidad

De conformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **UTF** (punto 4), en relación con los reportes contables y evidencias, en los que se podrá consultar el monto del presupuesto que ejercieron los partidos políticos por concepto de presupuesto destinado a la promoción política en los jóvenes, en la que señalaron que los mismos revisten el carácter de confidencialidad parcial, por lo que remitieron muestra de la versión pública; toda vez que, contiene datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo, cuyos titulares son particulares (personas físicas y morales) y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.



A efecto de obtener mayores elementos, el CT, a través de la ST, revisó la información, cuyo resultado se comparte a continuación:

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad	Periodo de	Р	Р	Р
	parcial	clasificación ⁵ :	Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424003402	Medio de envío información clasifica	de la da:	INFOME	EX-INE
Folio interno:	UT/24/03239	¿El área envió la totalidad de la información o una Muestra muestra?		stra	
Área que envían la información clasificada:	UTF	Volumen de la totalidad o formato electrónico			
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	12/08/2024				
Número de RA formulados:	2	Número de Requerim Intermedio de Inform formulados:		0	

1. <u>Descripción general de la información</u>

El área **UTF** (punto 4) remitió versión pública de los reportes contables y evidencias, en los que se podrá consultar el monto del presupuesto que ejercieron los partidos políticos por concepto de presupuesto destinado a la promoción política en los jóvenes; los cuales contienen los siguientes datos:

Solicitud de pago a proveedores

- Nombre del partido político
- Folio identificador del área solicitante
- Fecha
- Área solicitante
- Concepto de gasto
- Tipo de gasto

⁵ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



- Folio del catálogo de proyecto en SIF
- Monto total del pago
- Datos del pago
 - -Monto del pago solicitado
 - -Importe total en letra
 - -Moneda
- Datos de la cuenta de retiro del recurso (partido político)
 - -Banco
 - -Número de cuenta (partido político)
- Datos del proveedor
 - -Proveedor
 - -Correo electrónico (sin dato)
 - -Teléfono (sin dato)
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) (persona moral)
- Condiciones de pago
- Número en el Registro Nacional de Proveedores del INE
- Folio de factura
- Información bancaria del proveedor
 - -Banco
 - -Cuenta bancaria (persona moral)
 - -CLAVE Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) (persona moral)
 - -Línea de captura (sin dato)
 - -Referencia (sin dato)
 - -Convenio CIE (sin dato)
- Documentación soporte
 - -Contrato
 - -Factura
 - -Evidencia
 - -Visto bueno
 - -Observaciones
 - -Nombres, cargos y firmas

📤 Transferencia bancaria

- Nombre de partido político
- Dirección Nacional Ejecutiva
- Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros



- Departamento de finanzas
- Número de transferencia bancaria
- Fecha
- Folio
- Consecutivo
- Cuenta cargo (partido político)
- Banco
- Número de cuenta (partido político)
- Tipo
- Movimiento
- Importe
- Beneficiario
- Banco
- Número de cuenta (persona moral)
- Banca Electrónica (CLABE Interbancaria) (persona moral)
- Tipo
- Secretaria
- Aplicación del gasto
- Ordinario
- Concepto
- Realiza
- Autoriza
- Operación autorizada
- Datos del firmante
- Datos de la operación
 - -Cuenta depósito (persona moral)
- Datos de confirmación de la transferencia
 - -Referencia única
- Pago
 - -IBAN (CLABE Interbancaria) (persona moral)
 - -Número de cuenta (persona moral) / código swift
 - -Correo electrónico particular

Cédula de Identificación Fiscal (persona moral)

- Escudo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Escudo del Servicio de Administración de Tributaria



- RFC
- Nombre, denominación o razón social
- Número idClF⁶
- Lugar y fecha de emisión
- Código QR
- Código de barras
- Datos de identificación del contribuyente
 - -RFC
 - -Denominación o razón social
 - -Régimen capital
 - -Nombre comercial
 - -Fecha de inicio de operaciones
 - -Estatus en el padrón
 - -Fecha de último cambio de estado
- Datos del domicilio registrado (persona moral)
- Actividades económicas
 - -Orden (actividad económica)
 - -Actividad económica (incluido porcentaje)
 - -Fecha Inicio
 - -Fecha Fin (rubro sin dato)
- Regímenes
 - -Régimen
 - -Fecha de inicio
 - -Fecha fin (rubro sin dato)
- Obligaciones
 - -Descripción de la obligación
 - -Descripción vencimiento
 - -Fecha Inicio
 - -Fecha Fin (rubro sin dato)
- Leyenda de datos personales
- Leyenda de corrección de datos
- Cadena original sello
- Sello digital
- Código QR

⁶ Consecutivo que personaliza la Cédula de Identificación Fiscal, con la finalidad de conocer el Registro Federal de Contribuyentes de una persona física o moral, así como otros datos personales.



📤 <u>Programa anual de trabajo</u>

- INE
- Partido político
- Fundamento
- Actividades específicas
 - -Educación y capacitación política
 - -Tareas editoriales
- Partido
- Nombre del Programa Anual de Trabajo
- Nombre del proyecto
- Objetivos, metas e indicadores
- Periodo de realización del proyecto
- Alcance y beneficios del proyecto
- Presupuesto programado
- Cronograma de ejecución
- Responsables
 - -Nombre
 - -Cargo

-Correo electrónico particular

- Justificación
- Resultado
- Observaciones
- Nombres y firmas de los responsables
 - -Nombre
 - -Cargo
 - -Cadena original
 - -Sello digital
- Acuse de recepción del programa
 - -Rubro
 - -Eiercicio
 - -Número de folio
 - -Nombre del partido
 - -Fecha y hora

Recibo telefónico

Nombre de representante legal



- Domicilio de persona moral
- Código de barras
- Número telefónico particular
- Número de referencia
- Número de cuenta/CLABE única
- Total a pagar
- Adeudos

Estado de cuenta

- Banco
- Nombre de la persona moral
- Domicilio fiscal (persona moral)
- Número de página
- Periodo
- Fecha de corte
- Número de cuenta (persona moral)
- Número de cliente
- RFC (persona moral)
- CLABE Interbancaria (persona moral)
- Sucursal
- Número telefónico del banco
- Moneda nacional
- Saldos y movimientos
- Nombre del receptor
- Código postal de domicilio fiscal
- Régimen fiscal
- Uso del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- Exportación
- Folio fiscal
- Número del certificado
- Sello digital
- Sello Servicio de Administración Tributaria (SAT)
- Sello digital contenido en la cadena original del complemento de certificación digital del SAT
- Código QR
- Fecha y hora de emisión



Acta constitutiva

- Instrumento
- Libro
- Rubro
- Antecedentes
 - -Capital social
- Estatutos
 - -Acciones
 - -RFC de personas físicas
 - -Nacionalidad
 - -Lugar de nacimiento
 - -Fecha de nacimiento
 - -Estado civil
 - -Ocupación
 - -Domicilio particular
 - -Clave Única de Registro de Población (CURP)
 - -Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres (Código OCR)
- Firmas
- Notario Público
- Sello

Factura (persona moral)

- Folio fiscal
- Número de serie del Certificado del Sello Digital (CSD) del SAT
- Número de serie CSD del emisor
- Fecha y hora de certificación
- Fecha y hora de emisión
- Exportación
- Tipo de comprobante
- Forma de pago
- Moneda
- Número de documento
- Método de pago
- Condición de pago
- Régimen fiscal



- Razón social
- RFC de persona moral
- Lugar de expedición
- Domicilio de persona moral
- Cliente
- Uso CFDI
- Domicilio (partido político)
- Correo electrónico (sin dato)
- Domicilio fiscal de partido político
- RFC (partido político)
- Teléfono de partido político (sin dato)
- Régimen fiscal
- Información complemento INE
- Tipo de proceso
- Entidad
- Ámbito
- Contabilidad
- Cantidad
- Unidad de medida
- Clave SAT
- Objeto
- Precio unitario
- Descuento
- Importe
- Código QR
- Importe con letra
- Subtotal
- Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA)
- Total
- Sello Digital del CFDI
- Sello Digital SAT
- Sello digital del CFDI contenido en la Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

Hallazgos

Rostros



Contrato de prestación de servicios

Carátula

- Partido político
- Comité Ejecutivo Nacional
- Secretaría de Finanzas
- Número de contrato
- Del prestador de servicios
 - -Denominación o razón social
 - -Tipo de sociedad
 - -Escritura pública que acredita su constitución
 - -Fedatario público
 - -Registro Público
 - -Nombre del representante legal
 - -Escritura pública que acredita el otorgamiento de facultades
 - -RFC persona moral
 - -Registro Nacional de Proveedores del INE
 - -Domicilio
 - -Institución financiera
 - -Número de cuenta (persona moral)
 - -CLABE Interbancaria (persona moral)
- Del requirente
 - -Comité Ejecutivo Estatal
 - -Nombre
 - -Cargo
 - -Correo electrónico institucional (partido político)
- Especificaciones de los servicios
 - -Objeto
 - -Periodo de prestación de los servicios
 - -Contraprestación
 - -Otras especificaciones
- Nombres, cargos y firmas

Contrato

- Partido político
- Comité Ejecutivo Nacional
- Secretaría de Finanzas
- Rubro
- Declaraciones



- -Contratante
- -Prestador de servicios
- -Requirente

Nacionalidad

- -Las partes
- Definiciones
- Cláusulas
- Lugar y fecha
- Nombres, cargos y firmas

Balanza de catálogos

- Sujeto obligado
- Ámbito
- Comité
- Entidad
- ID Contabilidad
- Fecha y hora de generación
- Fecha de operación
- Número de cuenta
- ID
- Descripción de la cuenta
 - -CLABE Interbancaria (persona física)
 - -Número de placas (vehículo particular)
- Saldo
- Movimientos
- Saldo final

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica (ST) del CT

- Solicitud de pago de proveedores
 - Cuenta bancaria (persona moral)
 - CLABE Interbancaria (persona moral)

Transferencia bancaria

- Cuenta bancaria (persona moral)/código swift
- CLABE Interbancaria (persona moral)



- Referencia
- Correo electrónico particular

Cédula de Identificación Fiscal (persona moral)

- Número idCIF
- Lugar y fecha de emisión
- Código QR
- Fechas de inicio
- Estatus en el Padrón
- Fecha de último cambio de estado

Programa Anual de Trabajo

- Correo electrónico particular
- Cadena original
- Sello digital

Recibo telefónico

- Código de barras
- Número telefónico particular
- Número de referencia
- Número de cuenta/CLABE única
- Total a pagar
- Adeudos

Estado de cuenta

- Número de cuenta (persona moral)
- Número de cliente
- CLABE Interbancaria (persona moral)
- Sucursal
- Saldos y movimientos
- Número del certificado
- Sello digital
- Sello digital contenido en la cadena original del complemento de certificación digital del SAT



Acta constitutiva

- Capital social
- Acciones
- RFC de personas físicas
- Nacionalidad
- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento
- Estado civil
- Ocupación
- Domicilio particular
- CURP
- Código OCR

Factura (persona moral)

- Número de serie CSD del emisor
- Sello digital del CFDI
- Sello digital del CFDI contenido en la Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT

Hallazgos

Rostros

Contrato de prestación de servicios

- Número de cuenta (persona moral)
- CLABE Interbancaria (persona moral)
- Nacionalidad

Balanza de catálogos

- CLABE Interbancaria (persona física)
- Número de placas (vehículo particular)



En la documentación remitida por el área **UTF** (punto 4), se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Solicitud de pago de proveedores		
Titular de los datos personales	Proveedor (persona moral)		
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT	
Cuenta bancaria (persona moral)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
CLABE Interbancaria (persona moral)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	

Documento	Transferencia bancaria		
Titular de los datos personales	Proveedor (persona moral)		
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT	
Cuenta bancaria (persona moral) / código swift	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
CLABE Interbancaria (persona moral)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Referencia	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Correo electrónico particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	

Documento	Cédula de Identificación Fiscal (persona moral)	
Titular de los datos personales	Proveedor (persona moral)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número idCIF	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



Documento	Cédula de Identificac	ión Fiscal (persona moral)		
Titular de los datos personales	Proveedor (persona moral)			
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT		
Lugar y fecha de emisión	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		
Fechas de inicio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		
Estatus en el Padrón	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		
Fecha de último cambio de estado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		

Documento	Programa Anual de T	rabajo	
Titular de los datos personales	Proveedor (persona r	moral)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT	
Correo electrónico particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Cadena original	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	
Sello digital	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	

Documento	Recibo telefónico		
Titular de los datos personales	Proveedor (persona moral)		
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT	
Código de barras	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.	



Documento	Recibo telefónico			
Titular de los datos personales	Proveedor (persona moral)			
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT		
Número telefónico particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		
Número de referencia	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		
Número de cuenta/ CLABE única	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		
Total a pagar	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		
Adeudos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.		

Documento	Estado de cuenta	
Titular de los datos personales	Proveedor (persona moral)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Cuenta bancaria (persona moral)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de cliente	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CLABE Interbancaria (persona moral)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sucursal	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Saldos y movimientos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de certificado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



Documento	Estado de cuenta	
Titular de los datos personales	Proveedor (persona moral)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Sello digital	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital contenido en la cadena original del complemento de certificación digital del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Acta constitutiva	
Titular de los datos personales	Representante (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Capital social	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Acciones	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
RFC de personas físicas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fecha de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Estado civil	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Ocupación	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



Documento	Acta constitutiva	
Titular de los datos personales	Representante (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Domicilio particular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código OCR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Factura (persona moral)	
Titular de los datos personales	Proveedor (persona moral)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de serie CSD del emisor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del CFDI	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del CFDI contenido en la cadena original del complemento de certificación digital del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Evidencia (hallazgos)	
Titular de los datos personales	Terceros (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Rostros	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



Documento	Contrato de prestación de servicios	
Titular de los datos personales	Proveedor/representante (persona moral y física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Cuenta bancaria (persona moral)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CLABE Interbancaria (persona moral)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nacionalidad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Balanza de catálogos	
Titular de los datos personales	Representante (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
CLABE Interbancaria (persona física)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de placas (vehículo particular)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos resaltados en **negritas** encuadran en el **criterio CI-INE005/2015**, emitido por el Comité de Información del INE y retomado por este CT mediante **acuerdo INE-ACI008/2015**, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y, por tanto, la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, se estima innecesario realizar un nuevo análisis. Para mejor referencia, se cita lo previsto en el **criterio CI-INE005/2015**:

"DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo



pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental: 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral. INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral. INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Flectoral

INE-Cl352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-Cl358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral". (Sic)



Respecto al criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (**LGPDPPSO**) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020, se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentran abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

(...)". (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)". (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

"ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.

(...)". (Sic)



De lo anterior se colige que, aunque el **criterio CI-INE005/2015**, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

En este sentido, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a: correo electrónico particular, número telefónico particular, RFC de personas físicas, estado civil, domicilio particular, CURP y CLABE Interbancaria (persona física), proporcionados por la UTF, toda vez que, los mismos ya han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en: cuenta bancaria/ código swift (persona moral), CLABE Interbancaria (persona moral), referencia, número IdCIF, lugar y fecha de emisión, código QR, fechas de inicio, estatus en el padrón, fecha de último cambio de estado, cadena original, sello digital o sello digital del CFDI, código de barras, número de referencia (servicio telefónico), número de cuenta/CLABE única (servicio telefónico), total a pagar, adeudos, número de cliente, sucursal, saldos y movimientos, número de certificado o número de serie CSD del emisor, sello digital o sello digital del CFDI contenido en la cadena original del complemento de certificación digital del SAT, capital social, acciones, nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, ocupación, código OCR, rostros y número de placas (vehículo particular), ya han sido analizados por el CT, quien determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Páginas
Número de cuenta/ código swift (persona moral)	INE-CT-R-0285-2019	28 de noviembre de 2019	34 a 37
CLABE Interbancaria (persona moral)	INE-CT-R-0285-2019	28 de noviembre de 2019	34 a 37
Referencia	INE-CT-R-0462-2018	11 de octubre de 2018	43 y 44
Número idCIF	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	60
Lugar y fecha de emisión	INE-CT-R-0347-2018	7 de junio de 2018	18
Código QR	INE-CT-R-0043-2020	5 de marzo de 2020	86 y 87
Fechas de inicio	INE-CT-R-0347-2018	7 de junio de 2018	18



Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Páginas
Estatus en el padrón	INE-CT-R-0347-2018	7 de junio de 2018	18
Fecha de último cambio de estado	INE-CT-R-0347-2018	7 de junio de 2018	18
Cadena original	INE-CT-R-0347-2018	7 de junio de 2018	17
Sello digital/sello digital del CFDI	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	57 a 59
Código de barras	INE-CT-R-0043-2020	5 de marzo de 2020	85 y 86
Número de referencia/número de cuenta/CLABE única (servicio telefónico)	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	68 y 69
Total a pagar/adeudos	INE-CT-R-0183-2019	22 de agosto de 2019	69 y 70
Número de cliente	INE-CT-R-0159-2019	18 de julio de 2019	23 y 24
Sucursal	INE-CT-R-0461-2018	11 de noviembre de 2018	29
Saldos y movimientos	INE-CT-R-0159-2019	18 de julio de 2019	26
Número de certificado/número de serie CSD del emisor	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	37 a 39
Sello digital o sello digital del CFDI contenido en la cadena original del complemento de certificación digital del SAT	INE-CT-R-0054-2022	3 de marzo de 2022	28-30
Capital social	INE-CT-R-0174-2019	8 de agosto de 2019	63 y 64
Acciones	INE-CT-R-0174-2019	8 de agosto de 2019	63 y 64
Nacionalidad	INE-CT-R-0043-2020	5 de marzo de 2020	90 y 91
Lugar de nacimiento	INE-CT-R-0043-2020	5 de marzo de 2020	89 y 90
Fecha de nacimiento	INE-CT-R-0043-2020	5 de marzo de 2020	79
Ocupación	INE-CT-R-0141-2019	4 de junio de 2019	53 y 54
Código OCR	INE-CT-R-0043-2020	5 de marzo de 2020	81 y 82
Rostros	INE-CT-R-0127-2021	27 de mayo de 2021	19 a 21
Número de placas (vehículo particular)	INE-CT-R-0021-2020	6 de febrero de 2020	59 y 60

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra precisa:

"VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar



la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. Cl033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Cl483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014". (Sic)

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el CT conozca nuevamente el documento.

Aunado a lo anterior, sobre los datos de **número de cuenta y CLABE Interbancaria de personas morales**, sirve de apoyo el criterio con clave de control SO/010/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se cita para mayor referencia:

"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley



Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Resoluciones". (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 28 de agosto de 2024 (20:00 horas). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "Vigente", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_010_2017_Criterion_ioInterpretacion_V_R.docx_

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y los criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT confirma la clasificación de confidencialidad parcial señalada por el área UTF (punto 4); en relación con los reportes contables y evidencias, en los que se podrá consultar el monto del presupuesto que ejercieron los partidos políticos por concepto de presupuesto destinado a la promoción política en los ióvenes, por contener datos personales tales como: correo electrónico particular. número telefónico particular, RFC de personas físicas, estado civil, domicilio Interbancaria particular. CURP. CLABE (persona física), bancaria/códifgo swift (persona moral), CLABE Interbancaria (persona moral), referencia, número IdCIF, lugar y fecha de emisión, código QR, fechas de inicio, estatus en el padrón, fecha de último cambio de estado, cadena original, sello digital o sello digital del CFDI, código de barras, número de referencia (servicio telefónico), número de cuenta/CLABE única (servicio telefónico), total a pagar, adeudos, número de cliente, sucursal, saldos y movimientos, número de certificado o número de serie CSD del emisor, sello digital o sello digital del CFDI contenido en la cadena original del complemento de certificación digital del SAT, capital social, acciones, nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, ocupación, código OCR, rostros y número de placas (vehículo particular), cuyos titulares son personas particulares (personas físicas y morales) y de las cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información. Con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I y 117 de la LFTAIP; y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes).



Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DEPPP** (puntos 2 y 6), respecto a la información relativa al programa de inclusión y los espacios o plataformas donde puedan expresar sus opiniones y participar en la elaboración de políticas los jóvenes; la cual indicó que no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que los partidos políticos nacionales y locales, el OPL de cada entidad federativa y el IEE Chihuahua, son quienes podrían contar con la información solicitada, de acuerdo con el ámbito de su competencia.

En esta tesitura, es importante señalar lo referido en los artículos 41, bases I y V, apartado C de la CPEUM⁷; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, incisos a) y ñ), de la LGIPE⁸; y 23, numeral 1, inciso c), y 25, numeral 1, inciso e) de la LGPP⁹:

CPEUM

"Artículo 41. (...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución. (...)

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución (...)". (Sic)

⁷ Se puede consultar en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

⁸ Se puede consultar en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf

⁹ Se puede consultar en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf



LGIPE

"Artículo 98.

- 1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes.

(…)

Artículo 104.

- **1.** Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
- **a)** Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; (...)
- \tilde{n}) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate (...)". (Sic) [El énfasis es propio]

LGPP

"Artículo 23.

- 1. Son derechos de los partidos políticos:
- c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; (...)". (Sic)

"Artículo 25.

- 1. Son obligaciones de los partidos políticos:
- **e)** Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas; (...)". (Sic)

Aunado a lo anterior, el CT analizará las atribuciones instadas a la **DEPPP** en los artículos 55 de la LGIPE y 46 del RIINE:



LGIPE

"Artículo 55.

- 1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:
- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- **d)** Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- **e)** Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- **f)** Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas:
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- I) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- **n)** Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- n) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley". (Sic)



RIINE

"Artículo 46.

- **1.** Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:
- **a)** Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos:
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;
- f) Se deroga;
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales:
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;
- **k)** Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;
- I) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;



- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;
- **q)** Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables". (Sic)

En este sentido, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:



"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez". (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 29 de agosto de 2024 (9:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "*Vigente*", sin referencia alguna de "*Interrumpido*", por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que, parte de la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados, como es el caso de los partidos políticos nacionales y locales, los OPL de las entidades federativas y del IEE Chihuahua, por ser quienes podrían contar con la información requerida.

Conclusión: El CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área DEPPP (puntos 2 y 6), respecto a la información relativa al programa de inclusión y los espacios o plataformas donde puedan expresar sus opiniones y participar en la elaboración de políticas los jóvenes.



E. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia de los partidos políticos nacionales y locales, los OPL de las 32 entidades federativas del país y del IEE Chihuahua, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT.

Las ligas electrónicas para acceder a la PNT, al sitio oficial web de los 32 OPL de la República Mexicana y los partidos políticos se comparten a continuación:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/

https://ine.mx/voto-y-elecciones/opl/oples-estados/





https://ieechihuahua.org.mx/



https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/



https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-locales/



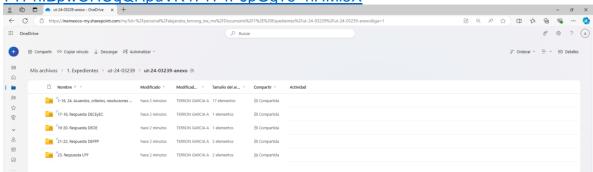


F. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en los **puntos 1 a 24**, indicados en el cuadro de disposición de la información, será puesta a disposición por ese medio, a través de la siguiente liga electrónica:

https://inemexico-

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/alejandra_terrong_ine_mx/Eu6HTHfEVbIDhffncv7TPhIBpwOHCqQHpuVK47174PJpGq?e=hHMi5X



Por cuanto hace a la información referida en el **punto 25**, la pone a su disposición en 1 Disco Compacto (CD), previo pago, el área **UTF**; toda vez que, la información supera la capacidad permitida por la PNT.

Por lo antes señalado, existen impedimentos técnicos para poder transmitir la totalidad de la información por el medio seleccionado; resultando aplicable lo previsto en los artículos 17, primer párrafo y 133 de la LGTAIP, mismos que prevén:

"Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada (...)". (Sic) [El énfasis es propio]

"Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades". (Sic)
[El énfasis es propio]



De lo anterior, resulta importante puntualizar que, el INE únicamente requiere el cobro de reproducción de la información, la entrega no tiene costo, y toda vez que, ésta no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, se ofrecen otras opciones.

Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer diferentes modalidades; resultando aplicable, al caso concreto, el criterio con clave de control SO/008/2017, emitido por el Pleno del INAI, mismo que a la letra refiere:

"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega". (Sic)

Del criterio citado con antelación, se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos; en cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que este Instituto no cobra dicho servicio, por lo que es completamente gratuito, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LGTAIP:

"Artículo 141.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.



La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante". (Sic)

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN Información pública 1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico. 2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico. 3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico. 4. Resolución INE-CT-R-0347-2018, mediante 1 archivo electrónico. 5. Resolución INE-CT-R-0461-2018, mediante 1 archivo electrónico. 6. Resolución INE-CT-R-0462-2018, mediante 1 archivo electrónico. 7. Resolución INE-CT-R-0141-2019, mediante 1 archivo electrónico. 8. Resolución INE-CT-R-0159-2019, mediante 1 archivo electrónico. 9. Resolución INE-CT-R-0174-2019, mediante 1 archivo electrónico. 10. Resolución INE-CT-R-0183-2019, mediante 1 archivo electrónico. 11. Resolución INE-CT-R-0285-2019, mediante 1 archivo electrónico. 12. Resolución INE-CT-R-0016-2020, mediante 1 archivo electrónico. 13. Resolución INE-CT-R-0021-2020, mediante 1 archivo electrónico. 14. Resolución INE-CT-R-0043-2020, mediante 2 archivos electrónicos. 15. Resolución INE-CT-R-0127-2021, mediante 1 archivo electrónico. Tipo de la 16. Resolución INE-CT-R-0054-2022, mediante 1 archivo electrónico. información DECEVEC 17. Oficio de respuesta INE/DECEYEC/ET/281/2024, mediante 1 archivo electrónicos. 18. Estudios Censales y Muestrales de Participación Ciudadana, mediante 1 liga electrónica: https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/visualizaciondatos/conteos-censales-participacion



DEOE

- **19.** Oficio de respuesta INE/DEOE/UT/0644/2024, mediante 1 archivo electrónicos.
- **20.** Estudios censales y de participación ciudadana de los Procesos Electorales Federales de 2003, 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021, mediante 1 liga electrónica:

https://ine.mx/estudios-censales-muestrales-participacion-ciudadana/



DEPPP

- **21.** Oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/606/2024, mediante 2 archivos electrónicos.
- 22. Padrón de afiliados, mediante 2 ligas electrónicas:



https://deppp-

partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/locales







UTF

23. Oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/928/2024, mediante 2 archivos electrónicos.

Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

24. Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico.

Versión pública

UTF

25. Reportes contables y evidencias, en los que se podrá consultar el monto del presupuesto que ejercieron los partidos políticos por concepto de presupuesto destinado a la promoción política en los jóvenes, mediante 1 CD, previo pago.

Formato disponible

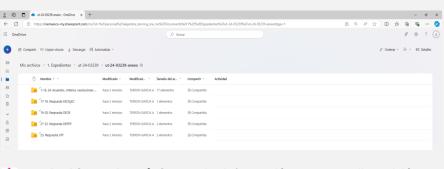
- 24 archivos electrónicos
- 4 ligas electrónicas
- 1 CD, previo pago

Modalidad de entrega: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en los **puntos 1 a 24**, indicados en el cuadro de disposición de la información, será puesta a disposición por ese medio, a través de la siguiente liga electrónica:

https://inemexico-

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/alejandra_terrong_ine_mx/Eu6HTHfEVbl_Dhffncv7TPhIBpwOHCqQHpuVK47174PJpGg?e=hHMi5X

Modalidad de entrega



Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 24 será remitida mediante la PNT.



Modalidad en CD.- Cabe señalar que la información descrita, en los puntos 1 a 24, **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT, a través de la liga electrónica referida.

Modalidad de entrega alternativa.- No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT, a través de la liga electrónica referida.

Modalidad en CD. - La información referida en el punto 25 la pone a su disposición en 1 CD, previo pago, el área UTF, toda vez que, la información supera las capacidades técnicas de la PNT de 20 MB, por lo cual no puede remitirse por el medio elegido por la persona solicitante, ya que el peso de esta no lo permite.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT **1 CD** de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):



Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/



- 2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx
- 3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (previo pago)

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs.



	Modalidad alternativa:
	Únicamente en caso de que así lo requiera:
	\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD, con la información puesta a disposición en los puntos 1 a 24.
	[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]
Cuota de recuperación	La información contenida en este CD será la misma que se envía por medio de la PNT, a través de la liga electrónica referida.
	\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición en el punto 25, que puso a disposición el área UTF.
	[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]
	El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.
Especificaciones de pago	Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.
	Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.
	En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd
	Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.
	Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal.
	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.



Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

H. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, bases I y V, apartados B y C de la CPEUM; 55, 56, 58, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a) y ñ), 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso c), 25, numeral 1, inciso e) y 79, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP; 1, 4, 17, 18, 20, 44, fracciones II y III, 116, 129, 132, 133, 136, 137, 138, 139, 141, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 6, 11, fracción VI, 12, 13, 65, fracciones II y III, 113, 130, 135, 140, 141, 142, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 46, 47 y 49 del RIINE; 1, 2, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 15, numeral 1, 20, fracción V, 24, numerales 1 y 2, fracciones, I, II y III, 27, numeral 1, 28, numeral 3, 29, numerales 1, 2 y 3, fracciones III, V y VII, 30, 32, 35, 36 y 38 del Reglamento; y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; se emite la siquiente:



I. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **UTF** (**punto 4**)

Tercero. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia del área **UTF** (puntos 1, 3, 5, 7 a 10), no involucra la participación de un sujeto obligado ajeno al INE, el CT determina que no existe materia para el análisis.

Cuarto. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP** (puntos 2 y 6).

Quinto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a los partidos políticos nacionales y locales, los OPL de las 32 entidades federativas del país y el IEE Chihuahua, quienes podrían contar con la información requerida en su solicitud.

Sexto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DECEyEC**, **DEOE**, **DEPPP y UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI) 10. Se adjunta al presente documento.

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf

Aviso de privacidad simplificado

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf

¹⁰ Aviso de privacidad integral



Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada				
Autorizó: SLMV	Supervisó: MAAR	Elaboró: ANTG		

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424003402 (UT/24/03239).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 3 de septiembre de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos
	Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral".